



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 47117 del 22 de septiembre de 2006

Bogotá,

Señora

CARMEN ROCIO CEDEÑO MEDINA

Centro Comercial Paseo del Rosario

Carrera 11 y 12 entre calles 7ª y 8ª local 2-030

GARZÓN - HUILA

Asunto: Tránsito

Comparendo, inmovilización, equipos técnicos

En atención al radicado MT 51309 del 11 de septiembre de 2006, relacionado con comparendo, inmovilización y equipos técnicos y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

1. Efectivamente la autoridad de tránsito debe entregar al funcionario competente la copia de la orden de comparendo dentro de las 12 horas siguientes a la imposición. Si transcurrido este término se entrega la orden de comparendo, el afectado puede presentar la queja ante la Secretaria de Tránsito ya que tal omisión es causal de mala conducta.

Hay que aclarar que en el evento anterior, es decir, cuando la copia de la orden de comparendo no se entrega al funcionario competente dentro del término establecido, no significa que no se impuso el comparendo ya que el infractor posee copia del mismo, por lo tanto, debe acudir a la respectiva inspección de tránsito o pagar la multa.

2. La Ley 769 del 6 de agosto de 2002 señala en el artículo 125 que la inmovilización consiste en suspender temporalmente la circulación de un vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que dio origen. En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior, este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) SMLMV y adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad competente y se ejecutará a favor del propietario o al infractor.

De otra parte este Ministerio hizo un estudio minucioso de cada una de las causales que dan origen a la inmovilización de los vehículos y expidió la Circular No. 01044 del 21 de enero de 2003, con el propósito de unificar en todo el territorio nacional los criterios sobre el procedimiento para la mencionada inmovilización.

La inmovilización del vehículo cesa cuando la autoridad competente compruebe que se ha subsanado la causa que la originó, es decir, si el conductor o el acompañante de la motocicleta por ejemplo se coloca el casco en el lugar de los hechos no hay lugar a esta, sin perjuicio de la orden de comparendo que debe expedir el agente de tránsito, es decir, esta no debe ser conducida a ningún parqueadero autorizado, ya que la falta se subsana de manera inmediata en el lugar de los hechos, lo anterior es la interpretación jurídica del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, naturalmente que sin perjuicio de la imposición del comparendo a que haya lugar (multa).

En el evento que se presente alguna irregularidad con los agentes de tránsito, usted se encuentra en la obligación de denunciarla ante la Secretaria de Tránsito respectiva aportando las pruebas pertinentes, con el fin que se tomen los correctivos a que haya lugar.

3. El parágrafo 2 del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002 establece: “Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo”. (Subrayado fuera de texto).



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Visto lo anterior, considera este Despacho que los equipos técnicos son ayudas de lectura mediante las cuales se puede establecer que un conductor por ejemplo a sobrepasado los límites de velocidad establecidos en el citado Código de Tránsito, la autoridad competente impondrá el respectivo comparendo y el infractor podrá optar por aceptar la comisión de la infracción o comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, con el fin de adoptar la decisión administrativa pertinente, esto es, sancionando o absolviendo al inculpado

Es preciso señalar que lo revelante en esta ayudas tecnológicas de lectura es que se pueda identificar el conductor o el vehículo con el que cometió la infracción.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica